

JUEVES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 175

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2013-13302 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2013 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo el texto completo de la Ordenanza el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,627 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,627 por ciento.

Artículo 3.- Bonificaciones:

Se establecen las siguientes bonificaciones por familias numerosas:

Con 3 ó 4 hijos: 50% de bonificación.

Con 5 hijos o más: 90% de la bonificación.

Para la aplicación de esta bonificación se requerirá:

— Que el titular en la fecha de devengo del Impuesto posea la cartilla de familia numerosa, expedida por la Consejería de Bienestar Social para el año en curso.

— Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de la familia numerosa.

— Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en este municipio en el momento de presentar la solicitud.

— La solicitud para la obtención de la correspondiente bonificación deberá de presentarse en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Argoños anualmente, durante el primer trimestre del año para el que se solicita la bonificación.

Artículo 4.- Exenciones.

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6 euros.

CVE-2013-13302

JUEVES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 175

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Argoños, 27 de agosto de 2013.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña.

[2013/13302](#)

CVE-2013-13302